



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La que suscribe, en mi carácter de Diputada al Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, inciso B numerales 13 y 14, 29, apartado D) inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A INVESTIGAR, DETERMINAR RESPONSABILIDADES Y SANCIONAR LOS ACTOS DE VIOLENCIA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN CONTRA DE VECINAS Y VECINOS DE LA COLONIA SANTA BÁRBARA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE AZCAPOTZALCO, ASÍ COMO A SOLICITAR LA COMPARECENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE DICHA ALCALDÍA ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA QUE INFORME SOBRE ESTOS LAMENTABLES HECHOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de febrero de 2026, se realizó un operativo en la colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, presuntamente con el objetivo de recuperación de espacio público.

Durante el desarrollo del operativo, se difundieron en redes sociales diversos materiales audiovisuales en los que se observa a servidores públicos adscritos a dicha Alcaldía confrontando físicamente a vecinos que cuestionaban la actuación de la autoridad.

En los videos difundidos públicamente se observa como vecinos y vecinas cuestionan a una mujer que, de acuerdo con diversos señalamientos su nombre es Rosa María Azucena Narváez Hernández, y quien se desempeña como Directora General de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, Las personas le solicitan que se identifique y que proporcione su nombre, en un ejercicio legítimo de rendición de cuentas frente a un operativo realizado por la autoridad



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

En dichos materiales audiovisuales, se aprecia que dicha persona, lejos de identificarse, la funcionaria se niega reiteradamente a proporcionar su nombre o acreditar formalmente su cargo, y acto seguido adopta una actitud confrontativa, elevando el tono y encarando físicamente a los habitantes. Su comportamiento, como se aprecia en el material audiovisual, dista de la conducta prudente, institucional y respetuosa que debe caracterizar a toda persona servidora pública.



Imagen tomada revista Flow¹

Resulta especialmente grave que, en los mismos videos, también se observa que tanto ella como el personal que la acompaña -quienes portan playeras con la insignia de la alcaldía y aparentemente pertenecen a la Dirección de Gobierno- no lleven identificaciones visibles que permitan conocer sus nombres, cargos o adscripción. Estas omisiones impiden que la ciudadanía conozca con claridad quienes están interviniendo en el operativo y bajo que responsabilidad.



**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Imagen tomada de: Imagen noticias.²

La falta de identificación oficial visible no es un detalle menor, constituye una vulneración a los principios de seguridad jurídica, legalidad y transparencia en la actuación administrativa. Toda autoridad que intervienen en el espacio público debe estar plenamente identificada, precisamente para garantizar certeza jurídica, evitar abusos y permitir que cualquier conducta pueda ser denunciada y sancionada. La identificación no es solo un derecho de información, sino una medida de seguridad para garantizar la autenticidad del acto administrativo o judicial y el derecho a la defensa del gobernado.

La negativa a identificarse, sumada a la actitud de confrontación y al aparente uso de fuerza física contra vecinos que ejercían su derecho a cuestionar a la autoridad, genera una preocupación legítima sobre la forma en que se están conduciendo ciertos operativos en dicha demarcación. Cuando una autoridad rehúye a identificarse y por el contrario, responde con agresividad ante legítimas preguntas realizadas por la ciudadanía, no sólo rompe el dialogo institucional, sino que también envía un mensaje peligroso de opacidad e intimidación que no puede normalizarse en un Estado Democrático de Derecho.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Aun cuando la Alcaldía Azcapotzalco ha informado la separación de los las y los servidores públicos involucrados en estos lamentables hechos, es importante señalar que dicha medida, por si sola, no garantiza justicia ni agota las responsabilidades derivadas de estos acontecimientos. Esta es apenas una acción provisional, que no sustituye una investigación exhaustiva, imparcial y transparente que esclarezca lo sucedido, la cadena de mando, las órdenes emitidas y las posibles responsabilidades de los superiores jerárquicos.

Es oportuno señalar que, limitar la respuesta institucional a una simple separación del cargo, corre el riesgo de convertir un hecho grave en un simple trámite interno, por lo que es importante que, la propia alcaldesa informe sobre las acciones para sancionar estas conductas y las medidas correctivas que implementará para evitar que servidores públicos de esa demarcación vuelvan a golpear a habitantes de esa alcaldía

Asimismo, vecinos de la colonia señalaron públicamente que el C. Juan Carlos Soto Canales, adscrito a la Subdirección de Vía Pública de dicha Alcaldía habría tenido una participación en los hechos, siendo identificado por diversas personas como uno de los servidores públicos que provocó y escaló la confrontación. No obstante, pese a dichos señalamientos directos, la información difundida oficialmente no individualiza con claridad su responsabilidad ni precisa si forma parte de las personas sujetas a investigación o suspensión.

La obligación de las autoridades no se limita a anunciar medidas generales, sino a garantizar el principio de máxima publicidad y la debida individualización de responsabilidades, conforme lo exige el régimen constitucional y las leyes en materia de responsabilidades administrativas. La transparencia no se satisface con comunicados genéricos; exige identificar con precisión a las personas servidoras públicas involucradas, el grado de participación de cada una y el tipo de procedimiento iniciado. La falta de claridad en este punto no sólo debilita la credibilidad institucional, sino que puede constituir una omisión que obstaculice el derecho de la ciudadanía a conocer la verdad y a exigir justicia.

Resulta indispensable señalar que las vecinas y vecinos que fueron agredidos no sólo tienen derecho a que se investiguen los hechos, sino también a recibir protección integral frente a cualquier forma de intimidación, represalia o revictimización. Cuando una confrontación involucra a personas servidoras públicos, existe una asimetría de poder evidente que puede inhibir la denuncia formal por temor a consecuencias administrativas, sociales o incluso personales. El Estado tiene la obligación reforzada de garantizar condiciones seguras para que las personas afectadas puedan acudir ante las autoridades sin miedo.



En este sentido, conforme a la Ley General de Víctimas y a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, las personas que hayan sufrido posibles actos de violencia institucional tienen derecho a medidas de asistencia, protección, acompañamiento jurídico y, en su caso, reparación integral. Por ello, resulta procedente dar vista a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, a efecto de que valore la procedencia de brindar asesoría, representación y apoyo psicológico o legal a las personas afectadas, garantizando que el acceso a la justicia no dependa de su capacidad individual, sino de un respaldo institucional efectivo.

PROBLEMÁTICA

Los hechos ocurridos en la Colonia Santa Bárbara no pueden analizarse como un simple altercado entre las y los vecinos y servidores públicos adscritos a la Alcaldía Azcapotzalco. Nos encontramos ante una flagrante violación de los derechos de la ciudadanía y del sistema de responsabilidades de servidores públicos previstos en el Título cuarto de la Constitución Federal.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la función pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Asimismo, reconoce el derecho de las personas a una buena administración pública, lo que implica que toda actuación de autoridad debe ser transparente, proporcional y fundada en derecho.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas que, es de orden público y de observancia general en toda la República, establece con claridad el debido actuar de las y los servidores públicos y establece con claridad aquellas conductas que constituyen faltas administrativas graves como lo son: el abuso de funciones, el ejercicio indebido de atribuciones y cualquier conducta que implique desvío de poder o actuación contraria a los principios del servicio público. La negativa a identificarse, la confrontación física y el uso de fuerza frente a habitantes de la Alcaldía Azcapotzalco, pueden encuadrar en hipótesis de abuso de funciones y actuación indebida de las y los servidores públicos adscritos a dicha demarcación.

En el mismo sentido, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que las personas servidoras públicas tienen la obligación de cumplir con la legalidad, actuar con imparcialidad y salvaguardar el interés público. También prevé que las faltas administrativas pueden ser graves cuando implican violaciones a derechos humanos o afectan de manera directa a la ciudadanía.

La gravedad de estos hechos no se agota en el ámbito administrativo. El ordenamiento penal de la Ciudad de México tipifica el mal actuar de estos servidores públicos, que



traicionando la confianza de la ciudadanía actúan en contra de ésta, al ejercer violencia en contra de las y los habitantes de una colonia, sin justa causa. Por ello, resulta indispensable que se dé vista formal a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que determine si las conductas observadas en los materiales audiovisuales configuran algún ilícito penal y, en su caso, ejerza las acciones correspondientes. La investigación no puede quedar únicamente en el ámbito interno de la Alcaldía.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que las personas titulares de las demarcaciones territoriales son responsables de la conducción administrativa y del actuar de su personal. Esto implica que no sólo deben de supervisar los operativos, sino garantizar que estos se ejecuten bajo protocolos claros, que en todo momento el personal pueda ser identificado y que en todas sus actuaciones se garantice el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

Por ello, la comparecencia de la persona titular de la Alcaldía Azcapotzalco, Lic. Nancy Marlene Núñez Reséndiz antes este Congreso, no constituye un acto político discrecional, sino un ejercicio legítimo de control parlamentario. La rendición de cuentas es un principio democrático esencial. La ciudadanía tiene derecho a saber quién ordeno el operativo, los protocolos de actuación establecidos para demarcación, y qué medidas se adoptarán para evitar que hechos similares vuelvan a repetirse.

La gravedad de lo ocurrido radica en que no se trata únicamente de una conducta individual, sino de una posible falla estructural en el control y supervisión del poder público en dicha alcaldía. Cuando un operativo institucional deriva en una confrontación física con los habitantes de una colonia, el problema no solo es de falta de disciplina sino de soberbia, gobernanza y legalidad.

Permitir estas conductas sin una investigación profunda, enviaría un mensaje peligroso. Que los gobiernos de la cuarta transformación toleran el abuso a la ciudadanía y que existe un manto de impunidad a aquellos servidores públicos que se apartan de la correcta actuación a la que están obligados.

Este Congreso no puede ignorar que la actuación de las personas servidoras públicas está sujeta a un estándar más alto que el de cualquier particular. El poder público no es un privilegio; es una función delegada por la ciudadanía. Y cuando esa delegación se utiliza para intimidar o confrontar a quienes cuestionan legítimamente a la autoridad, estamos frente a una situación que exige control parlamentario inmediato y exhaustivo.

CONSIDERANDOS



PRIMERO: Que el artículo 1, de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 60, de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción. Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

TERCERO: Que el artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras públicas son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. Esta disposición no es declarativa: impone un deber jurídico reforzado de actuación conforme a la legalidad, y activa mecanismos de responsabilidad administrativa y penal cuando ese deber se transgrede.

Por su parte, el artículo 109, constitucional dispone que las sanciones administrativas se impondrán a quienes incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones. Cuando un servidor público confronta físicamente a la ciudadanía, se niega a identificarse y actúa de manera intimidatoria, no sólo incumple un deber ético: podría estar vulnerando principios constitucionales expresamente tutelados.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas forma parte de un sistema normativo complejo, cuyos objetivos son el combate de la corrupción y el debido cumplimiento de las obligaciones relativas al servicio público, conducente a la organización y adecuado funcionamiento de la función pública.

CUARTO: Que el artículo 44, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

de esta función y que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía de la Ciudad de México, establece la organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y que esta instancia es la encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables.

QUINTO: Que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el organismo público autónomo de la Ciudad de México con carácter especializado e imparcial; con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; que está encargada en el ámbito territorial de la Ciudad de México de la promoción, protección, garantía, defensa, vigilancia, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de la materia, suscritos y ratificados por el Estado mexicano. Tiene entre sus atribuciones las de Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México.

SEXTO: Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO: Que el artículo 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que es un derecho de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

Que de conformidad con los artículos 7, fracción XV, 337 y 340, del invocado Reglamento, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:



PRIMERO: Este H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México a brindar acompañamiento jurídico y psicológico a los vecinos agredidos por servidores públicos de la Alcaldía Azcapotzalco.

SEGUNDO: Este H. Congreso de la Ciudad de México acuerda citar a comparecer ante el Pleno de esta soberanía, en un plazo no mayor a quince días naturales, a la C. Nancy Marlene Núñez Reséndiz, titular de la Alcaldía Azcapotzalco, a efecto de que rinda un informe público y claro sobre los hechos ocurridos en la colonia Santa Barbara, precisando:

- a) Las circunstancias en que se ordenó, planeó y ejecutó dicho operativo;
- b) La actuación del personal adscrito a la Dirección de Gobierno y demás áreas operativas;
- c) Las medidas administrativas y disciplinarias adoptadas con motivo de estos hechos;
- d) Las acciones implementadas para garantizar que hechos similares no vuelvan a repetirse.

Asimismo, se le requiere para que, en el marco de su comparecencia, exhiba y entregue de manera documental a este Congreso:

- 1. La orden administrativa o instrucción formal que dio origen al operativo;
- 2. La cadena de mando involucrada en su autorización y ejecución;
- 3. El registro nominal del personal desplegado;
- 4. El protocolo de actuación aplicable, en caso de existir, o en su defecto, la justificación normativa de la intervención realizada.

TERCERO: Este H. Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que inicie las investigaciones correspondientes por posibles faltas administrativas graves derivadas de los hechos referidos, y determine las responsabilidades conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, se solicita que dicha Secretaría informe por escrito a este Congreso, en un plazo no mayor a diez días hábiles, sobre el inicio formal de los procedimientos de investigación, el estado que guardan los mismos y las acciones emprendidas para el debido esclarecimiento de los hechos

CUARTO: Este H. Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie de oficio e informe sobre la integración de la carpeta de investigación correspondiente, a efecto de determinar si las conductas observadas constituyen



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

posibles delitos, particularmente abuso de autoridad o cualquier otro que resulte aplicable.

Asimismo, se solicita que dicha Fiscalía informe por escrito a este Congreso, en un plazo no mayor a diez días hábiles, sobre el inicio formal de los procedimientos de investigación, el estado que guardan los mismos y las acciones emprendidas para el debido esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: Este H. Congreso de la Ciudad de México, solicita respetuosamente, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a iniciar una investigación de oficio sobre las violaciones derivadas de este caso, así como la emisión de medidas cautelares que garanticen la no repetición de actos de intimidación en contra de las personas que presenten denuncias por las agresiones de las que fueron víctimas.

SEXTO: Este H. Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a la Alcaldía Azcapotzalco para que se abstenga de realizar nuevos operativos en la colonia Santa Barbara para que se abstengan de realizar nuevos operativos en la colonia Santa Bárbara hasta en tanto no se emitan, publiquen y socialicen protocolos claros de actuación que garanticen el respeto irrestricto a los derechos humanos, la debida identificación del personal desplegado, la aplicación de criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, así como medidas concretas de no repetición derivadas de los hechos denunciados.

ATENTAMENTE

Daniela Gicela Alvarez Camacho

DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO

Certificado de firma

02/03/2026 11:11

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A5C3CD96A5967CD1244FFB

Nombre y extensión: Pto de ado agresión azcapotzalco.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

4ff0ef7a4f731107dfe0da63d21b4cece90e50265033d3bcd530925d1b1b90

Huella digital del contenido del documento firmado:

68c9c29a90fc200dc271bff7091f1504dacd6d9c8a7a3af84202ef01954af4af

Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:ac60:6d31:30e9:1525:3bb8:74e4

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

02/03/2026 11:07

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

02/03/2026 17:11:09 UTC (02/03/2026 11:11:09 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

3603137f-15d2-4b2d-960e-0ccd0a8d0be3.cons

Huella digital contenida en la constancia:

68c9c29a90fc200dc271bff7091f1504dacd6d9c8a7a3af84202ef01954af4af

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A5C4A1708B765AD863D813

Enviado: 02/03/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:ac60:6d31:30e9:1525:3bb8:74e4

11:09:29

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 02/03/2026

Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx

11:10:49

Teléfono:

Visto: 02/03/2026 11:10:58

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Daniela Gicela Alvarez Camacho

02/03/2026 11:10:58.51

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

02/03/2026 11:10:58.513

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/3603137f-15d2-4b2d-960e-0ccd0a8d0be3>

